



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **CARLOS GUILLERMO CORRALES VÁSQUEZ** contra **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RAD. 44.001.3105.002-2021-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **CARLOS GUILLERMO CORRALES VÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **MANUEL RICARDO SIERRA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 84.034.994 y T.P 72.763 expedida por el C.S de la J., como apoderada especial del señor **CARLOS GUILLERMO CORRALES VÁSQUEZ** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre. De otro lado, analizado el escrito de demanda, se observa que en el mismo se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y s.s. del C.P.T. y S.S. por lo que se admite la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que el señor **CARLOS GUILLERMO CORRALES VÁSQUEZ**, promueve contra **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas documentales que se encuentran en su poder.

Por tratarse de Entidades públicas, en este caso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES- COLPENSIONES**, deberá notificarse a la Agencia de Defensa del Estado y a la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIONES:

COLPENSIONES: Carrera 9 Número 11 – 43 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PORVENIR: Carrera 8 Número 4 – 33 en Riohacha, LaGuajira, correo electrónico:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.